



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

El pleno corporativo, en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2020, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad de Olías del Rey (Toledo), cuyo contenido es el siguiente:

PREÁMBULO

El Consejo Escolar de localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Olías del Rey. El Ayuntamiento de Olías del Rey, consciente de la trascendencia e importancia de la implicación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea, como objetivo primordial, implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra Localidad.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza, a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio de 1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo de 2006), de educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE de 17 de mayo de 2007), de participación social en la educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM de 17 de octubre de 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Así mismo establecen la responsabilidad que las Administraciones Educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las Corporaciones locales.

I. REGLAMENTACIÓN

De acuerdo con todo lo anterior, y con el fin de articular, por una parte, la cooperación de esta Corporación con las Administraciones Educativas, y, por otra, fomentar e impulsar la participación de todos los sectores afectados, surge el Consejo Escolar de Localidad de Olías del Rey, como un órgano de carácter consultivo, participativo y de control de la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias municipales.

A tal fin, es principio rector del Consejo, la colaboración en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del municipio así como de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Olías del Rey, para lograr la participación de la comunidad educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea, mediante la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 2.

El Consejo Escolar de localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El Consejo Escolar de localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4.

El Consejo Escolar de localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE de 17 de mayo de 2007), de participación social en la educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre (DOCM de 17 de octubre de 2008), de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de localidad y por el presente Reglamento.



II. OBJETIVOS

Artículo 5.

Son fines del Consejo Escolar de localidad

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la comunidad educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de otros colectivos de población de Olías del Rey.

b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno, actividades extracurriculares que complementen la oferta educativa o que tengan carácter de educación no formal.

c) Velar por que la oferta educativa de Olías del Rey se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios en materia de limpieza y conservación.

d) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos y medidas dirigidas a fomentar la convivencia en los centros, la prevención, seguimiento e intervención en situaciones de absentismo escolar y la igualdad entre hombres y mujeres en los centros educativos de la localidad.

e) Colaborar en la organización de los servicios de transporte y comedor.

f) Colaborar en la formación permanente de personas adultas en Olías del Rey.

g) Cualquier otro que les sea sometido por autoridades educativas.

El Consejo Escolar de localidad podrá elevar a los órganos competentes propuestas, informes y memorias sobre aquellos aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en su municipio, como por ejemplo, los relacionados con el desarrollo de alguno de los programas educativos que la Consejería de Educación podría implantar en los centros de la localidad.

III. COMPOSICIÓN

Artículo 6.

El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

EL PRESIDENTE/A

Artículo 7.

El/la Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad será el Alcalde/sa de Olías del Rey o persona en quien delegue, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de localidad.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo Escolar de localidad, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.
- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

EL/LA VICEPRESIDENTE/A

Artículo 8.

El Vicepresidente/a sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Presidente/a.

EL SECRETARIO/A

Artículo 9.

El/La Secretario/a del Consejo Escolar de localidad será un miembro del Consejo, elegido por éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, y ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo Escolar de localidad
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el pleno o el Presidente u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo Escolar de localidad.
- Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo Escolar de localidad.

LOS CONSEJEROS/AS

Los Consejeros/as ostentarán la representación de sus respectivos colectivos y elaborarán propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 10.

Serán Consejeros del Consejo Escolar de localidad:

- Un representante de cada grupo municipal que tenga condición de Concejal/Concejala y haya sido elegido democráticamente y nombrado por los mismos.
- Un representante de la administración educativa.



- Los/las Directores/as de los centros educativos de Primaria y Secundaria.
- Un representante de los Servicios Sociales Municipales.
- Un profesor/a representante de educación de adultos
- Orientador/a de los centros educativos de Primaria y Secundaria
- Un representante de los padres/madres de cada uno de los centros educativos de Primaria y Secundaria.
- Dos representantes del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del municipio de Olías del Rey.
- Un representante de la Administración y Servicios Municipales (Juventud, Cultura Deportes, Servicios)
- Una directora de las escuelas infantiles.
- Un/a coordinador/a de la ludoteca municipal.
- Un representante del Consejo Local de Igualdad
- Un representante del Comité de Empresa.

En casos puntuales, el Consejo podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

Una vez constituido el Consejo Escolar de localidad se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre los Consejeros y Consejeras.

Artículo 11.

Las funciones de los Consejeros y Consejeras serán:

- Ejercer la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.
- La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares, la escolarización del alumnado y la distribución racional de los alumnos/as de las escuelas infantiles
- La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones.
- La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres, a la reducción del fracaso escolar y la prevención, seguimiento e intervención en los casos de absentismo escolar.
- La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto inclusivo y social.
- Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Olías del Rey en materia de educación y proponer actuaciones concretas en esta materia.
- Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación.
- Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Olías del Rey, presupuesto, objetiva y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación a sus diferentes niveles.
- Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de personas en situación de riesgo o exclusión social.
- Realizar propuestas de convenios (dentro de la materia educativa) y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.
- Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la educación.
- Proponer proyectos e iniciativas dirigidas a fomentar a conciencia de la identidad regional y los valores culturales de la localidad y su comarca.
- Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.
- El Consejo Escolar de localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del Calendario Escolar a las necesidades y características del municipio de Olías del Rey, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la administración educativa competente.

Artículo 12.

Los Consejeros y Consejeras estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.



- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o pleno.
- c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13.

Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato (representantes políticos al finalizar la legislatura)
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del Consejero o Consejera
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- e) Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y de la Administración u organización que efectuó la propuesta.
- f) Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

Artículo 14.

El Consejo Escolar de la Localidad de Olías del Rey se organiza en Plenario, Comisión Permanente y Comisión de Absentismo, así como otras comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro.

El Plenario estará integrado por todos los Consejeros/as. La Comisión Permanente estará constituida por: Un representante del Ayuntamiento, un Director/a, un padre/madre, un alumno/a de cada centro educativo (serán elegidos dentro del Plenario). Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el Plenario.

La Comisión de Absentismo estará constituida por un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, los/las directores/as, un padre/madre, un representante del AMPA de cada uno de los centros, un alumno/a de cada escuela y un representante de los Servicios Sociales básicos. Son funciones de esta Comisión:

- Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en Olías del Rey.
- Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales básicos, las Administraciones implicadas y otras instituciones, entidades.
- Proponer a los responsables municipales, educativos y de salud y bienestar social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimientos de fórmulas de colaboración con la Policía Local; integración y complementariedad del trabajo de las Administraciones y Concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con entidades sociales.
- Elaborar una memoria anual de la situación en Olías del Rey y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Estas Comisiones y las Comisiones de Trabajo que pudieran constituirse darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 15.

El Consejo Escolar de localidad de Olías del Rey se reunirá en pleno de forma ordinaria al principio de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros o la totalidad de los miembros de un centro educativo. Mientras que la Comisión Permanente y las comisiones que se creen se reunirán siempre que sea necesario.

Artículo 16.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 17.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se hará con un tiempo mínimo de siete días naturales. Y la convocatoria de las reuniones extraordinarias con un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y la documentación necesaria para poder debatir los puntos del orden del día a tratar en el mismo día de la reunión del Consejo Escolar de localidad. Así mismo, se remitirá el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión.

Por razones de urgencia se podrá debatir otras cuestiones extraordinarias cuando se apruebe la urgencia por mayoría absoluta.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

**Artículo 18.**

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente/a si algún Vocal tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiere observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Si nadie solicitase la palabra tras la lectura de un punto del orden del día, se someterá directamente a votación.

Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente del Consejo.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El Consejo adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que exista una norma que establezca otra forma.

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Órganos colegiados, Sección 3, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 19.

El Consejo se renovará en cada legislatura. Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

V. DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera**

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de Olías del Rey, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

Disposición adicional tercera

El Consejo Escolar de Localidad de Olías del Rey aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en pleno.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La reforma de este Reglamento requiere el acuerdo del pleno del Consejo Escolar de localidad de Olías del Rey, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno municipal.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General y de órganos de gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el pleno del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de fecha 28 de noviembre de 1986, a los efectos de formularse alegaciones en su caso por los interesados durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En el caso de no presentarse alegaciones durante el indicado periodo el referido acuerdo municipal se elevará a definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante los tribunales provinciales de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del período de alegaciones, en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olías del Rey, 29 de enero de 2020.-La Alcaldesa, María del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-682